

toridad Real , en lo que la pertenece ; y que así dispusiese , que sus provifores , Visitadores , y Vicarios se arreglasen á las Leyes , sin confundir lo temporal con lo espiritual , y demás anexo al Ministerio Pastoral , dando cuenta al mi Consejo de qualquiera duda que le ocurra : En inteligencia , de que por mis Fiscales se promoverá su Despacho para dexar expedita cada jurisdiccion en lo que la pertenece respectivamente.

IV.

Que para evitar los pecados publicos de Legos , si los huviese , egercite todo el zelo Pastoral , por sí , y por medio de los Parrocos , tanto en el fuero penitencial , como por medio de amonestaciones , y de las penas espirituales , en los casos , y con las formalidades , que el Derecho tiene establecidas ; y no bastando estas , se dé cuenta á las Justicias Reales , á quienes toca su castigo en el fuero externo , y criminal , con las penas temporales , prevenidas por las Leyes del Reyno ; escusandose el abuso de que los Parrocos , con este motivo , exijan multas , así porque no bastan para contener , y castigar semejantes delitos , como por no corresponderles esta facultad ; y que si aun hallase omision en ellas , dé cuenta al mi Consejo , para que lo remedie , y castigue á los negligentes conforme las Leyes lo disponen : Y habiendo comunicado al mi Consejo esta Real deliberacion , por Orden de diez y seis de Septiembre , proximo antecedente , publicada en él , acordó entre otras cosas , con vista de lo expuesto por mis tres Fiscales , expedir esta mi Real Cedula , para que se cumpla , y guarde su contenido , y llegue individualmente á noticia de todos. Por la qual encargo á los M. R. Arzobispos , Reverendos Obispos , y á los Cabildos de las Iglesias Metropolitanas , y Cathedralas en *Sede vacante* , sus Visita-

do-

